

Parcela de terreno de forma rectangular, procedente del sitio denominado «Madre de Dios» del término municipal de Sevilla, Distrito Cerro-Amate, con una superficie de 1.800 m², calificada «Servicio de Interés Público y Social» (SIPS) con uso de Bienestar Social.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, al Tomo 3.480, Libro 916, folio 143, finca 36.051, forma parte de la referencia catastral 41900A0200900500001Q.

Segundo. La concesión demanial gratuita se formalizará en documento administrativo o escritura pública y se podrá inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 80, y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la concesión demanial gratuita sobre la parcela descrita en el apartado primero, que se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, con destino a la construcción y puesta en funcionamiento de una Residencia Unidad de Estancia Diurna y Centro de Mayores.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 8 de marzo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ACUERDO de 8 de marzo de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente el uso a la Entidad Local Autónoma San Isidro de Guadalete, municipio de Jerez de la Frontera, Cádiz, del inmueble sito en Plaza Artesanía, núm. 5 de dicho municipio, por un plazo de 50 años, con destino a fines socio-culturales.

La Entidad Local Autónoma San Isidro de Guadalete, municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha solicitado la cesión de uso del inmueble sito en Plaza Artesanía, núm. 5, de dicho municipio, por un plazo de 50 años, con destino a fines socio-culturales.

Las Consejerías para la Igualdad y Bienestar Social y de Cultura, han mostrado su conformidad a la cesión gratuita de uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 8 de marzo de 2011,

A C U E R D A

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ceder gratuitamente el uso a la Entidad Local Autónoma San Isidro de Guadalete, municipio de Jerez de la Frontera (Cádiz), del inmueble sito en Plaza Artesanía,

núm. 5, de dicho núcleo de población, por un plazo de 50 años, con destino a fines socio-culturales:

El referido inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera núm. 2, al tomo 1932, libro 676, folio 175 con el número de finca 37187 y consta anotado en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número (2000/001325).

Referencia catastral número: 9497802QA6599E0001EY.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma de Andalucía, además, derecho a percibir de la Entidad Local Autónoma, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. La Entidad Local Autónoma se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La Entidad Local Autónoma se subroga durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga respecto del inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien, sin perjuicio de que se permita la gestión directa o indirecta por los sistemas previstos en la legislación de Régimen Local aplicable.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por la Entidad Local Autónoma, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, se tomará razón en el Inventario de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número